



MARINO BERRIO, S. L.
Expte.: **AAI/002/2004/Mod.02/2013.**

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL E IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, COMO CONSECUENCIA DE LA ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS A LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 20 de febrero de 2003, la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se inscribe a la empresa MARINO BERRIO, S. L. en el Registro para las actividades en las que se desarrollen operaciones de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, creado por el Decreto de Cantabria 105/2001, de 20 de Noviembre, por el que se crean y regulan los Registros para las actividades en las que se desarrollen operaciones de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación y para el transporte de residuos peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La cual, es posteriormente modificada en diversas ocasiones, la última modificación de los datos registrados se realiza mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 30 de mayo de 2011.

Segundo. Con fecha 29 de abril de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: *“Instalaciones de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos”*, ubicado en la localidad de Campuzano, en el término municipal de Torrelavega y cuyo titular es la mercantil MARINO BERRIO, S. L. (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 121 de fecha 23 de junio de 2008).

En dicha resolución, en el apartado C. – *GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS* del artículo SEGUNDO, se establece que:

“La empresa MARINO BERRIO, S. L. únicamente podrá realizar en sus instalaciones aquellas operaciones de gestión de residuos no peligrosos para las que esté debidamente autorizado, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, o aquellas operaciones de gestión para las que esté debidamente inscrito, de conformidad con el artículo 15 de la citada Ley. Debiendo realizar tales actividades de gestión de acuerdo con las condiciones que se encuentren recogidas en sus respectivas autorizaciones y/o inscripciones.

Consecuentemente con lo que antecede MARINO BERRIO, S. L. deberá proceder a actualizar su inscripción en el Registro para las actividades en las que se desarrollen operaciones de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, creado por el Decreto de Cantabria 105/2001, de 20 de Noviembre. En el que se le asigna el número RGRnP/CN/70/2003, para las operaciones de recogida, transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 20 de febrero de 2003”.



Tercero. Con fecha 22 de abril de 2009, se recibe escrito del Ayuntamiento de Torrelavega, por el que se Notifica que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 31 de marzo de 2009, se concede a la empresa MARINO BERRIO, S. L. Licencia de Actividad para el establecimiento de una instalación de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, a emplazar en el Barrio del Hoyo, de la localidad de Campuzano, dentro del termino municipal de Torrelavega.

Cuarto. Con fecha 29 de julio de 2011, se publica en el Boletín Oficial del Estado la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que tiene por objeto regular la gestión de los residuos impulsando medidas que prevengan su generación y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión, mejorando la eficiencia en el uso de los recursos y, por otro lado, regular el régimen jurídico de los suelos contaminados.

La Disposición derogatoria única de ésta Ley, deroga todas aquellas disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la misma y, en particular, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. La cual establecía la obligación de notificar al órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma correspondiente a los titulares de actividades en las que se desarrollasen operaciones de gestión de residuos no peligrosos distintas de la valorizaciones o eliminación, quedando debidamente registradas estas actividades en la forma establecida en el Decreto de Cantabria 105/2001, de 20 de noviembre.

El artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, somete a régimen de autorización las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, debiendo obtener autorización, igualmente las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos. Se establece, asimismo, que en aquellos casos en los que la persona física o jurídica que solicite autorización para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos sea titular de la instalación de tratamiento donde se vayan a desarrollar dichas operaciones, el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la instalación concederá una sola autorización que comprenda la de la instalación y la de las operaciones de tratamiento.

Quinto. Con fecha 12 de julio de 2012, el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación dependiente de ésta Dirección General le requiere a la empresa MARINO BERRIO, S. L. para que solicite la correspondiente autorización conforme a lo establecido en el artículo 27 y anexo VI de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, antes del 30 de julio de 2012.

Al objeto de proceder a la adaptación de las operaciones de tratamiento de residuos consistentes en el almacenamiento o preparación para la reutilización a lo establecido en la citada Ley 22/2011, de 28 de julio, al entender que es el titular de la actividad que figura inscrita en el Registro para las operaciones de gestión de residuos no peligrosos distintas de la valorización o eliminación, y es a su vez el titular de las instalaciones en que desarrolla tal actividad.

Sexto. Con fecha 29 de mayo de 2013, se recibe escrito de MARINO BERRIO, S. L. por el que solicita la adecuación de las instalaciones y de las actividades de gestión de residuos no peligrosos que realiza a la Ley 22/2011, de 28 de julio. Con el escrito se adjunta "Proyecto para autorización de instalación y operación de tratamiento de residuos no peligrosos".



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. – El artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 23.c) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado señala que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. El apartado 1, del artículo 38 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, sobre “*Modificaciones de la instalación a instancia de parte*” diferencia a su vez entre modificación no sustancial relevante e irrelevante.

II. – De conformidad con el artículo 10.2 de la citada ley estatal y con el apartado 3, del artículo 38 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, cuando el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que el órgano competente para otorgar dicha autorización no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

El artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece que: “*En todo caso, cualquier modificación de las características de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada que no revista carácter sustancial, según lo dispuesto en el apartado anterior, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma. Si la Administración entendiera que la modificación tiene carácter sustancial comunicará al titular, en el plazo máximo de un mes, la necesidad de obtener la preceptiva autorización ambiental integrada. La falta de notificación en plazo de la resolución autorizará al interesado a llevar a cabo las modificaciones pretendidas.*”

III. – De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

IV. – En aplicación del artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera una modificación como no sustancial cuando no incurre en ninguna de las circunstancias que determinan, de acuerdo con el artículo 39, que la modificación planteada sea sustancial.

A su vez, la modificación no sustancial podrá ser considerada como modificación irrelevante si no conlleva cambios importantes que deban ser contemplados en la autorización de que dispone, de forma que las condiciones de funcionamiento incluidas en ésta se mantengan inalteradas.

V. – De acuerdo con el informe técnico emitido al respecto, la modificación planteada es considerada como una modificación no sustancial irrelevante a efectos medioambientales.



En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a la empresa **MARINO BERRIO, S. L.**, con domicilio social en el barrio del Río, núm. 57, 39311 Santiago de Cartes, término municipal de Cartes y CIF: B-39076427, *Autorización para una modificación no sustancial irrelevante* del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “*Instalaciones de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos*” sometido al procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, consistente en Autorizar la instalación de tratamiento de residuos, de la que es titular, con ubicación en el Barrio el Hoyo, s/n, de la localidad de Campuzano, dentro del término municipal de Torrelavega, así como la realización de operaciones de tratamiento en dicha instalación imponiendo los siguientes requisitos:

- I. Las operaciones de tratamiento autorizadas en la instalación, las capacidades de tratamiento correspondientes, y los residuos considerados en cada una de las operaciones de tratamiento a desarrollar son los que se indican a continuación:

Tipo de operación de tratamiento	Código operación tratamiento	Código LER residuos a tratar	Descripción LER	Capacidad tratamiento
Clasificación, cizallado y/o prensado de residuos no peligrosos, previas a cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R11	R12	02 01 10	Residuos metálicos	36.000 t/año
		12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos	
		12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos	
		15 01 04	Envases metálicos	
		16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	
		16 01 17	Metales féreos	
		16 01 18	Metales no féreos	
		16 02 16	Componentes <u>metálicos</u> retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	
		17 04 01	Cobre, bronce, latón	
		17 04 02	Aluminio	
		17 04 03	Plomo	



Tipo de operación de tratamiento	Código operación tratamiento	Código LER residuos a tratar	Descripción LER	Capacidad tratamiento
Clasificación, cizallado y/o prensado de residuos no peligrosos, previas a cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R11	R12	17 04 04	Zinc	36.000 t/año
		17 04 05	Hierro y acero	
		17 04 06	Estaño	
		17 04 07	Metales mezclados	
		17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	
		19 10 01	Residuos de hierro y acero	
		19 12 02	Metales féreos	
		19 12 03	Metales no féreos	
		20 01 40	Metales	

- II. MARINO BERRIO, S. L. deberá llevar a cabo el tratamiento de los residuos que le hayan sido entregados conforme a lo establecido en la presente Resolución, así como gestionar adecuadamente los residuos que produzcan como consecuencia de su actividad, y acreditarlo documentalmente.
- III. MARINO BERRIO, S. L. deberá mantener un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Dicho Archivo cronológico debidamente actualizado estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control, debiendo conservar la información archivada al menos tres años.

- IV. MARINO BERRIO, S. L. deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- V. MARINO BERRIO, S. L. deberá prestar toda la colaboración al personal adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación que fuera necesaria para el cumplimiento de su misión.



- VI. En lo no establecido de forma expresa en la presente Resolución, será de obligado cumplimiento lo regulado en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, en el resto de legislación sectorial, así como en los planes nacionales y autonómicos que resulten de aplicación.

La mayor parte de la instalación donde se desarrolla la gestión de residuos no peligrosos se encuentra a la intemperie, impermeabilizada con solera de hormigón y lámina geotextil, con pendiente suficiente para conducir las aguas de escorrentía hacia los separadores de grasas e hidrocarburos con que cuentan las instalaciones.

A grandes rasgos, se puede distinguir oficinas, vestuarios, una zona destinada al tránsito de vehículos de 1.373 metros cuadrados de superficie y un área donde se desarrollan las operaciones de gestión de los residuos no peligrosos con varias zonas de almacenamiento, con una superficie total de 8.197 metros cuadrados. Además de una báscula y un pórtico de radioactividad.

La maquinaria empleada por MARINO BERRIO, S. L. en la gestión de estos residuos se puede resumir en:

- Tres pulpos SENNEBOGEN móviles.
- Cribadora LEBLANC móvil.
- Prensa cizalla HESCHEL.
- Prensa cizalla HIDROEUROPA.
- Molino de cobre.
- Molino LINDEMANN.
- Generador de 710 kva para las prensa cizallas

SEGUNDO: Modificar la Resolución emitida por la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 29 de abril de 2008, por la que se otorga a la empresa **MARINO BERRIO, S. L.**, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: "*Instalaciones de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos*", al objeto de incorporar la gestión de residuos no peligrosos que se autoriza con motivo del régimen establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, en los siguientes extremos:

- A. Al objeto de incluir la gestión de residuos no peligrosos que ahora se autoriza, se ha de modificar el primer párrafo del artículo PRIMERO de la Resolución, de forma que:

Donde dice:

PRIMERO: Conceder a la empresa MARINO BERRIO, S.L., con domicilio social en el barrio del Río, núm. 57, 39311 Santiago de Cartes, término municipal de Cartes y CIF: B-39076427, Autorización Ambiental Integrada con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución, para las siguientes actividades de gestión de residuos peligrosos a desarrollar en las instalaciones de la empresa ubicadas en el barrio del Hoyo, s/n, de la localidad de Campuzano, término municipal de Torrelavega:



Debe decir:

PRIMERO: Conceder a la empresa MARINO BERRIO, S.L., con domicilio social en el barrio del Río, núm. 57, 39311 Santiago de Cartes, término municipal de Cartes y CIF: B-39076427, Autorización Ambiental Integrada con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución, para las siguientes actividades de gestión de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, a desarrollar en las instalaciones de la empresa ubicadas en el barrio del Hoyo, s/n, de la localidad de Campuzano, término municipal de Torrelavega:

B. Tras la tabla del artículo PRIMERIO que recoge los residuos admisibles en el centro de transferencia de residuos peligrosos, se ha de incluir la gestión de los residuos no peligrosos que se autoriza:

- Gestión de residuos no peligrosos consistente en clasificación, cizallado y/o prensado, previas a cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R11.

Las operaciones de tratamiento autorizadas en la instalación, las capacidades de tratamiento correspondientes, y los residuos considerados en cada una de las operaciones de tratamiento a desarrollar son los que se indican a continuación:

Tipo de operación de tratamiento	Código operación tratamiento	Código LER residuos a tratar	Descripción LER	Capacidad tratamiento
Clasificación, cizallado y/o prensado de residuos no peligrosos, previas a cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R11	R12	02 01 10	Residuos metálicos	36.000 t/año
		12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos	
		12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos	
		15 01 04	Envases metálicos	
		16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	
		16 01 17	Metales féreos	
		16 01 18	Metales no féreos	
		16 02 16	Componentes <u>metálicos</u> retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	
		17 04 01	Cobre, bronce, latón	
		17 04 02	Aluminio	
		17 04 03	Plomo	



Tipo de operación de tratamiento	Código operación tratamiento	Código LER residuos a tratar	Descripción LER	Capacidad tratamiento
Clasificación, cizallado y/o prensado de residuos no peligrosos, previas a cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R11	R12	17 04 04	Zinc	36.000 t/año
		17 04 05	Hierro y acero	
		17 04 06	Estaño	
		17 04 07	Metales mezclados	
		17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	
		19 10 01	Residuos de hierro y acero	
		19 12 02	Metales féreos	
		19 12 03	Metales no féreos	
		20 01 40	Metales	

- C. En la tabla del artículo PRIMERO que recoge las instalaciones descritas en el Proyecto Básico, se ha de modificar la primera fila de la columna de INSTALACIONES y la primera fila de la columna de SUPERFICIE OCUPADA, al objeto de incorporar la maquinaria y la superficie ocupada para la gestión de los residuos no peligrosos:

ACTIVIDAD	INSTALACIONES	SUPERFICIE OCUPADA (m ²)
Gestión Residuos no Peligrosos Chatarras, ferrallas y metales varios, son recogidos y transportados hasta las instalaciones, donde son recepcionados, clasificados y gestionados según su naturaleza (almacenamiento, cortado y/o cortado-prensado).	Área a la intemperie impermeabilizada con solera de hormigón y lámina geotextil, dividida en cuatro zonas en las que se realizan las diferentes operaciones de gestión. Cuenta con tres pulpos, cribadora, dos molinos, dos prensas cizalla y un grupo eléctrico de 710 KVA.	8.197

- D. En la tabla del artículo PRIMERO que recoge las capacidades de gestión de residuos de la empresa MARINO BERRIO, S. L., se ha de incorporar la capacidad de gestión de residuos no peligrosos que se autoriza, de forma que:

Donde dice:



Residuos peligrosos gestionados		Capacidad de gestión
Virutas impregnadas con fluido de corte		36.000 t/año. 15 t/h.
Baterías usadas de plomo/ácido		63 m ³ .
Vehículos al final de su vida útil (VFVU)		750 VFVU/año. 3 VFVU/día.
Centro de transferencia	Líquido de transmisión y otros aceites hidráulicos	24'9 m ³ .
	Aceites del motor, del diferencial y de la caja de cambios	33'2 m ³ .
	Filtros de aceite y combustible	8'3 m ³ .
	Zapatillas de freno	8'3 m ³ .
	Líquidos de refrigeración y anticongelantes; líquidos de frenos	16'6 m ³ .
	Envases contaminados con sustancias peligrosas	16'6 m ³ .
	Trapos y material absorbente contaminados	8'3 m ³ .
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos		150 m ³ .

Ha de decir:

Residuos peligrosos gestionados		Capacidad de gestión
Virutas impregnadas con fluido de corte		36.000 t/año. 15 t/h.
Baterías usadas de plomo/ácido		63 m ³ .
Vehículos al final de su vida útil (VFVU)		750 VFVU/año. 3 VFVU/día.
Centro de transferencia	Líquido de transmisión y otros aceites hidráulicos	24'9 m ³ .
	Aceites del motor, del diferencial y de la caja de cambios	33'2 m ³ .
	Filtros de aceite y combustible	8'3 m ³ .
	Zapatillas de freno	8'3 m ³ .
	Líquidos de refrigeración y anticongelantes; líquidos de frenos	16'6 m ³ .
	Envases contaminados con sustancias peligrosas	16'6 m ³ .
	Trapos y material absorbente contaminados	8'3 m ³ .
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos		150 m ³ .
Residuos no peligrosos gestionados		Capacidad de gestión
Chatarras, ferrallas y metales varios		36.000 t/año



- E. Se ha de modificar el Apartado C relativo a GESTION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, del Artículo SEGUNDO de la Resolución, al objeto de incorporar las condiciones bajo las que se autoriza la gestión estos residuos:

Donde dice:

C.- GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

La empresa MARINO BERRIO, S.L. únicamente podrá realizar en sus instalaciones aquellas operaciones de gestión de residuos no peligrosos para las que esté debidamente autorizado, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, o aquellas operaciones de gestión para las que esté debidamente inscrito, de conformidad con el artículo 15 de la citada Ley. Debiendo realizar tales actividades de gestión de acuerdo con las condiciones que se encuentren recogidas en sus respectivas autorizaciones y/o inscripciones.

Consecuentemente con lo que antecede MARINO BERRIO, S.L. deberá proceder a actualizar su inscripción en el Registro para las actividades en las que se desarrollen operaciones de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, creado por el Decreto de Cantabria 105/2001, de 20 de Noviembre. En el que se le asigna el número RGRnP/CN/70/2003, para las operaciones de recogida, transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 20 de febrero de 2003.

Debe decir:

C.- GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

MARINO BERRIO, S. L. deberá llevar a cabo el tratamiento de los residuos que le hayan sido entregados conforme a lo establecido en la presente Resolución, así como gestionar adecuadamente los residuos que produzcan como consecuencia de su actividad, y acreditarlo documentalmente.

Deberá mantener un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Dicho Archivo cronológico debidamente actualizado estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control, debiendo conservar la información archivada al menos tres años.



MARINO BERRIO, S. L. deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

MARINO BERRIO, S. L. deberá prestar toda la colaboración al personal adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación que fuera necesaria para el cumplimiento de su misión.

En lo no establecido de forma expresa en la presente Resolución, será de obligado cumplimiento lo regulado en Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, en el resto de legislación sectorial, así como en los planes nacionales y autonómicos que resulten de aplicación.

- F. Suprimir el Apartado D, del Artículo SEGUNDO de la Resolución, relativo al TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS, a la vista del régimen establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados y por el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa MARINO BERRIO, S. L., al Ayuntamiento de Torrelavega y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

CUARTO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de ésta notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso – Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa en idéntico plazo contado a partir de la notificación de la presente Resolución.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

**Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo**

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a 30 de junio de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

Fdo.: David Redondo Redondo

MARINO BERRIO, S. L.
Ayuntamiento de Torrelavega.
Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.